

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 19 de febrero de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE DOS HERMANAS
(SEVILLA)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general que el expediente recoge los requisitos técnicos administrativos oportunos.

SEGUNDA. - Si bien es cierto que este Consejo es consciente de las circunstancias económicas actuales y del incremento de costes en todos los sectores, y que ello conlleva un incremento en los servicios como el taxi, también lo es que el porcentaje de subida propuesto es desproporcionado e inapropiado en atención al contexto social y económico existente. Para ello, este Consejo considera oportuno la reducción de costes que no son intrínsecos a la prestación del servicio.

De este modo, y a pesar de los esfuerzos apreciables en la memoria económica presentada, entendemos que los gastos de asesorías y de administración, no deben ser repercutidos a los usuarios y, por tanto, no compartimos su inclusión para la determinación de las tarifas aplicables.

TERCERA.- De otro lado, y a pesar de no haber sufrido modificación en el presente expediente, este Consejo quiere también señalar, como ya hiciera en el anterior informe emitido, nuestro total desacuerdo en relación a la aplicación de la tarifa 2 y 3 durante los días laborables de Semana Santa y ello por cuanto no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique, así mismo supondría la aplicación de una tarifa especial durante las 24 horas del día en esos días laborables.

CUARTA.- En relación a la aplicación de la tarifa 2 y 3 a los períodos “oficiales” de Feria de Dos Hermanas, nos reiteramos en la posición mantenida por este Consejo al respecto. La aplicación de esta Tarifa con carácter general durante determinados períodos y sin concreción espacial de los lugares en los que se aplica, puesto que se refiere a espacios temporales pero no a sitios en los que se produzcan especiales circunstancias que lo justifiquen, resulta desproporcionado para itinerarios que no conduzcan al recinto de la feria o partan de él.

QUINTA.- Por cuanto respecta a los suplementos por bolsas y maletas de más de 60cm, este Consejo viene argumentando su disconformidad con dicho suplemento.

En este sentido, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”. La norma indicada señala como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

El Consejo considera que no queda suficientemente acreditado que los bultos que se indican en la propuesta de tarifas vengan, juntos o separados, a superar la capacidad de carga de hasta 330 litros que prescribe la normativa de aplicación, por lo que el suplemento por maletas no queda debidamente

justificado, más si se considera que su transporte en el vehículo es un derecho de las personas usuarias.

Asimismo, y en relación al suplemento relativo a vísperas de festivos manifestamos nuestra disconformidad, puesto que no responde a una mayor calidad del servicio y lo encarece de forma considerable.

SEXTA.- Por último, este Consejo quiere hacer constar su rechazo respecto de la aplicación de un suplemento por cada persona añadida a partir de la 5ª plaza.

En el expediente no se refleja ni se justifica qué servicio añadido se presta cuando son más de 5 las personas que ocupan el taxi, ni el motivo del recargo.

Entendemos que este suplemento carece de sentido puesto que el tipo de vehículos de más de 5 plazas tienen una fracción en cada flota municipal y atienden situaciones generalmente distintas a las que son propias de los vehículos de menos plazas.

Entendemos que si dichos vehículos de número de plaza mayor al habitual consumen más o menos, algo que no se menciona en la memoria, ello no debe ser una cuestión que repercuta en el coste final para los usuarios.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de autorización de modificación de las



tarifas de taxis de Dos Hermanas para el ejercicio 2024; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.